



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 214 -2010-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 20 DIC 2010

VISTO:

El Informe de Supervisión N° 099-2010-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 26 de febrero del 2010, y el Informe Legal N° 428-2010-OSINFOR/SG/OAJ, de fecha 10 de noviembre del 2010, dan cuenta las presuntas causales de caducidad de derecho de aprovechamiento e infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en que habría incurrido el señor Esteban Berrocal Velásquez, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-159-09; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Estado, establece, que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento, dispone además, que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;

Que, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, en sus artículos 3°, 19° y 28°, considera a las especies de flora como recursos naturales, indicando que los derechos para su aprovechamiento sostenible se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales y disponiendo que dicho aprovechamiento sostenible implica el manejo racional del recurso teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobre-explotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, los artículos 10° y 11° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, establece las concesiones, permisos y autorizaciones como las modalidades para el acceso al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, precisando en su artículo 15° que para cualquiera de dichas modalidades, con fines comerciales y/o industriales, se requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado, el mismo que corresponde a las actividades de caracterización, evaluación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, protección y control del bosque conducente a asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente;

Que, el artículo 127° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece, que el aprovechamiento forestal con fines comerciales o industriales en bosques en tierras de propiedad privada requiere de un permiso que otorga la Autoridad Forestal competente, previa aprobación del correspondiente Plan de Manejo que presenta el titular del predio;



Que, de acuerdo a la doctrina, el Plan de Manejo Forestal, tiene como objetivo garantizar que las practicas de manejo promuevan el rendimiento sostenible y la conservación ambiental; es una herramienta de gestión y control de las operaciones de manejo forestal, así como un instrumento que le indica al propietario o concesionario, que actividades debe realizar, donde, cómo y cuándo realizarlas, a fin de aprovechar el bosque de forma que pueda obtener de éste la máxima cantidad de productos de la mejor calidad y el menor costo, pero causando los menores daños posibles al bosque y garantizando su uso sostenible (Synnott 1991; de Camino y Valerio 1992.);

Que, con fecha 15 de diciembre del 2009, la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, a través de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Tahuamanu, suscribe con el señor Esteban Berrocal Velásquez, el Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-159-09, para el aprovechamiento maderable sobre una superficie de 89.50 hectáreas, ubicado en el distrito de Iberia, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, con una vigencia del 15 de diciembre del 2009 hasta el 14 de diciembre del 2010;

Que, con fecha 15 de noviembre del 2009, mediante Resolución Administrativa N° 571-2009-MINAG-DGFFS-ATFFS-Tahuamanu, se aprueba el Plan Operativo Anual para el aprovechamiento sostenible de productos forestales en una superficie de 89.50 hectáreas, con un volumen de 1339.65 m³, a favor del señor Esteban Berrocal Velásquez;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, publicado el 28 de junio de 2008, en el diario oficial el Peruano, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, como un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;

Que, de conformidad con el numeral 3.1) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1085, establece, que una de las funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, es supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos;

Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1085, las Direcciones de Línea, en este caso la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, forma parte de la estructura administrativa básica del OSINFOR;





Que, mediante Carta de Notificación N° 097-2010-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 04 de enero del 2010, se notifica al señor Esteban Berrocal Velásquez, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-159-09, sobre la realización de supervisión al Plan Operativo Anual año 2009-2010, a partir del 08 de enero del 2010;

Que, con fecha 26 de enero del 2010, el personal del OSINFOR lleva a cabo la supervisión en el Plan Operativo Anual del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-159-09, cuyo titular es el señor Esteban Berrocal Velásquez;

Que, con fecha 26 de febrero del 2010, se emite el Informe de Supervisión N° 099-2010-OSINFOR-DSPAFFS, mediante el cual se da cuenta los trabajos de campo realizados en relación al Plan Operativo Anual del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-159-09, cuyos resultados y conclusiones son los siguientes:

a) De los 206 árboles autorizados se programaron 42 árboles para la supervisión (38 aprovechables y cuatro semilleros) el cual todos coincidieron con las especies consignadas en el Plan Operativo Anual, y se encontraron en pie a excepción de tres árboles aprovechables que estuvieron caídos de forma natural correspondientes de las especies un Ishpingo (*Amburana cearensis*) un Shihuahuaco (*Coumarouna odorata*) y una Copaiba (*Copaifera reticulata*), **b)** Se encontraron evidencias de trochas e hitos señalizaciones por el titular, **c)** De los cuatro árboles semilleros Copaiba (*Copaifera reticulata*), Azúcar Huayo (*Hymenaea sp.*), Shihuahuaco (*Coumarouna odorata*) y Cedro (*Cedrela odorata*) ninguno llevada marca que los diferencie de los aprovechables, **d)** De acuerdo al balance de extracción el titular del permiso no ha realizado movilización alguna, el cual concuerda con lo encontrado en campo, ya que todos los árboles supervisados se encontraron en pie, tres caídos sin evidencias de actividades de aprovechamiento ni de tocones **e)** Resulta contradictorio la autorización para el empleo de equipos accesorios para el aserrío longitudinal con sierra de cadena (castillo) al comprobarse que el área a intervenir no presenta condiciones dificultosas, pues el terreno es de fisiografía plana y de fácil acceso;

Que igualmente se determina, que las condiciones establecidas en el Plan Operativo Anual, no se están implementando las actividades silviculturales, por lo cual se presume que habría incurrido en infracción establecida en el inciso l) del artículo 363° del reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, el Informe Legal N° 428-2010-OSINFOR-SG-OAJ; concluye y es de la opinión, que el señor Esteban Berrocal Velásquez, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-159-09, habría incurrido en infracción



a la legislación forestal tipificada en los literales l) del artículo 363°, del Reglamento de la Ley N° 27308;

Que, sin embargo, las actividades silviculturales a la fecha de la supervisión, aun no estaban implementadas, dado a que la supervisión, se efectuó al mes siguiente de haberse aprobado el permiso y por ende es lógico que los arboles aprovechables productos del censo, se encontraban en pie, lo que significa, que el titular no ha realizado el aprovechamiento forestal; y las actividades silviculturales como son: protección de arboles semilleros, manejo de regeneración natural y reforestación, se realizan durante la implementación del POA, muchas veces en la culminación de la fase de aprovechamiento, o en su defecto en la última etapa de la vigencia del permiso otorgado, que en este caso es el 14 de diciembre del 2010, esto para los efectos de la reposición de los individuos y obtener el máximo rendimiento sostenible de los recursos forestales y sus beneficios, siendo así, el titular no habría incurrido en infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre;



Que, de conformidad con lo previsto, con el artículo 9° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 021-2009-OSINFOR, corresponde a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, disponer el archivo de la investigación preliminar cuando no existan indicios razonables para el inicio del Procedimiento Administrativo Único sobre presunta comisión de infracciones previstas en la legislación forestal y de fauna silvestre;



Que, de acuerdo a lo establecido con el Decreto Legislativo N° 1085, que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 021-2009-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Archivar la investigación preliminar del Informe de Supervisión N° 099-2010-OSINFOR-DSPAFFS, iniciado al señor Esteban Berrocal Velásquez, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-159-09, por no existir indicios razonables que amerite el inicio del Procedimiento Administrativo Único, conforme a los señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral al señor Esteban Berrocal Velásquez, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-159-09, a fin de que tome conocimiento de la misma, así como copia del Informe N°



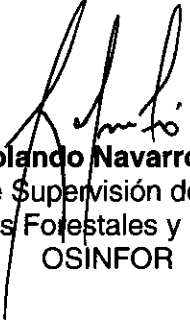
Supervisión N° 099-2010-OSINFOR-DSPAFFS, a fin de que adopte las medidas correctivas contenidas en el referido informe.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección Ejecutiva del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Tahuamanu, para que tomen conocimiento del contenido del mismo y adopten las medidas que consideren necesarias.

Artículo 4°.- Remitir copia del Informe de Supervisión N° 099-2010-OSINFOR-DSPAFFS, a la Dirección Ejecutiva del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, respecto al empleo de equipos accesorios para el aserrío longitudinal con sierra de cadena (castillo), dado que el área del permiso no presenta condiciones fisiográficas dificultosas, conforme a las establecidas en el artículo 311° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y actúe de acuerdo a sus competencias y adopten las medidas que consideren necesarias.

Regístrese y Comuníquese,




Ing. Rolando Navarro Gómez
Director de Supervisión de Permisos y
Autorizaciones Forestales y Fauna Silvestre
OSINFOR